



AYUNTAMIENTO DE VILLAMIEL (TOLEDO)

Plaza de España, 1 ◆ C. Postal 45.594
Telf. 925 793 084 ◆ Fax: 925 793 149

info@villamieldetoledo.com
<http://www.villamieldetoledo.com>

“ REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LA LUDOTECA MUNICIPAL DE VILLAMIEL DE TOLEDO

CAPITULO I OBJETO Y DESCRIPCION DEL SERVICIO

Objeto.-El presente reglamento tiene como objeto establecer las normas de funcionamiento de la ludoteca municipal de Villamiel de Toledo.

Descripción del servicio.

Artículo 1.

El servicio público municipal de Ludoteca se crea por el Ayuntamiento consciente de la importante responsabilidad en garantizar el derecho de la infancia al juego, por ser el entorno público más cercano al niño. El juego tiene una gran importancia en la infancia, ya que es una necesidad que cumple diferentes funciones en el desarrollo. Estas funciones van desde la satisfacción de necesidades biológicas relacionadas con el ejercicio físico, el juego interactivo con iguales, el adulto y los objetos, necesarios para el desarrollo de la función simbólica, o el importante papel de adquisición de normas y mentalidades culturales que adquieren los juegos simbólicos y de reglas.

El juego que se desarrolla en la Ludoteca, estimulado por personal y materiales especializados, juega un papel importante como estrategia de intervención, tanto desde una perspectiva educativa, sin perder de vista que se trata de una educación no formal, como desde una perspectiva clínica, en cuanto a la prevención e intervención de problemas psicológicos o sociales del desarrollo.

Artículo 2.

La Ludoteca, es un centro social que desarrolla actividades lúdicas, recreativas, educativas y culturales, durante el tiempo libre, a través de un Proyecto Lúdico Socioeducativo, con el fin de desarrollar la personalidad del niño/a y estimular las relaciones con otros/as niños/as, padres y educadores.

En atención a aclarar la anterior definición:

1. La Ludoteca no es una guardería.
2. La Ludoteca no es un local comercial con un espacio para el juego.
3. No es un espacio para celebrar cumpleaños.
4. No es un salón recreativo.
5. No es un taller en sí mismo, aunque realice actividades lúdicas programadas.

Artículo 3.

Objetivos generales de la Ludoteca:

1. Favorecer el desarrollo integral del niño y la niña a través de juego.
2. Orientar a los padres en lo referente al juego y a los juguetes.
3. Aumentar y favorecer la comunicación del niño y la niña con los adultos.

Objetivos específicos:

1. Facilitar y posibilitar la actividad lúdica como recurso educativo favorecedor del desarrollo integral y personal de niños de tres a doce años de edad.



AYUNTAMIENTO DE VILLAMIEL (TOLEDO)

Plaza de España, 1 ◆ C. Postal 45.594
Telf. 925 793 084 ◆ Fax: 925 793 149

info@villamieldetoledo.com
<http://www.villamieldetoledo.com>

2. Fomentar hábitos y pautas de comportamiento en torno a diversos valores positivos: respeto, tolerancia, igualdad, solidaridad, convivencia, etcétera.
3. Prevenir, detectar e intervenir necesidades especiales de la población infantil.
4. Favorecer la integración de los menores en situaciones socialmente desfavorables y/o de exclusión social.
5. Involucrar a las familias en la dinámica de funcionamiento de la ludoteca tomando parte en el desarrollo integral de sus hijos/as.
6. Fomentar desde las actividades de la ludoteca la participación activa en el municipio.

Artículo 4.

La Ludoteca Municipal de Villamiel de Toledo se encuentra ubicada en el Centro Social, sita en la Calle Eras Bajas.

El número de plazas de la Ludoteca es de 40 niños/as, éstas se distribuirán en grupos de edad. Cada grupo se compondrá de un máximo de 20 niños/as si es atendido por un monitor.

CAPITULO II

«SOLICITUDES Y ADMISION»

Artículo 5.

Para la admisión de los alumnos se seguirán estas pautas:

1. Se realizará la inscripción antes de la prestación del servicio de la Ludoteca municipal, en el plazo fijado por el Ayuntamiento mediante anuncio en el que se determinará los días de la prestación del servicio, horarios y monitores.
2. Con motivo del mismo, se publicarán el número de niños/as que se admiten por cada grupo de edad, el plazo, requisitos y documentación necesaria para la inscripción.
3. La admisión se realizará por riguroso orden de inscripción en cada grupo de edad. En caso de ser mayor la demanda que las plazas ofertadas tendrán preferencia los niños y niñas que obtengan la mayor puntuación de conformidad con el siguiente baremo:
 - 10 puntos- Niños y niñas empadronados/as en el municipio.
 - 5 puntos- Niños y niñas escolarizados/as en el municipio.
 - 3 puntos- Padres trabajadores que se acreditará mediante la presentación del correspondiente contrato de trabajo.
 - 1 punto- Familia numerosa, lo cual se acreditará mediante fotocopia del Libro de familia.
4. Se reservará un número de plazas para la admisión de niños con discapacidad y para los casos informados por el equipo de Servicios Sociales.
5. Los padres o tutores de los niños/as admitidos a la ludoteca, formalizarán la inscripción en el registro General del Ayuntamiento o donde se decida en el plazo que se fije. La inscripción se ajustará al modelo que sea aprobado por el Ayuntamiento. La formalización de la inscripción implica el compromiso de asistencia durante todo el periodo de funcionamiento, así como la obligatoriedad de pago de la inscripción que sea aprobada para la prestación del servicio; de tal modo que la falta de asistencia del usuario o la baja posterior a la formalización de la inscripción no eximirá del pago de la misma salvo causa justificada.
6. Existirá una lista de reservas para cubrir posibles bajas a lo largo del curso.



AYUNTAMIENTO DE VILLAMIEL (TOLEDO)

Plaza de España, 1 ◆ C. Postal 45.594
Telf. 925 793 084 ◆ Fax: 925 793 149

info@villamieldetoledo.com
<http://www.villamieldetoledo.com>

7. Si fuese necesario formar varios grupos de la misma edad, corresponderá a los monitores de la Ludoteca decidir sobre la distribución individual en cada uno de ellos.

8. El Ayuntamiento a la vista del número de inscripciones formalizadas y con el fin de asegurar la rentabilidad del servicio, podrá optar por la no prestación del mismo, en cuyo caso procederá a la inmediata devolución de las cantidades recaudadas en concepto de matrícula.

CAPITULO III

«HORARIO DE APERTURA Y CUOTAS DE PARTICIPACION»

Artículo 6.

Horario de apertura. El Ayuntamiento fijará el horario mínimo de apertura de la Ludoteca que se adecuará en lo posible al horario de ocio de los niños. Como norma general la Ludoteca se abrirá de lunes a viernes, en horario 9:00 a 14:00 y se prestará durante el periodo vacacional escolar, no obstante, por decisión del Ayuntamiento y los monitores de la Ludoteca, se podrá establecer un horario distinto al habitual. Con carácter excepcional y debidamente justificado se podrá abrir la Ludoteca durante el fin de semana, así como cualquier otro día no coincidente con periodos vacacionales que el Ayuntamiento estime oportuno.

Artículo 7.

Cuota de participación. Se establece una cuota de participación correspondiente a la prestación del Servicio de Ludoteca Infantil que establece la ordenanza reguladora de la tasa y de los descuentos pertinentes.

La cuota de la Ludoteca se abonará mediante ingreso o transferencia, entre los días 1 y 5 de cada mes en alguna de las siguientes entidades del municipio:

Caja Castilla-La Mancha de Fuensalida.

Artículo 8.

Se consideran usuarios los niños y niñas entre 3 años (ya escolarizados) y 11 años de edad que utilicen los servicios de la Ludoteca municipal, de forma regular o temporal. No obstante, los niños de 3 años para que puedan ser admitidos como usuarios de la Ludoteca municipal deberán llevar varios meses sin usar el pañal y deberán saber pedir ir al baño.

Los niños de 3 años que entran por primera vez a la ludoteca, es aconsejable que el primer mes fuera de adaptación estando 3 horas en la ludoteca, pero si están acostumbrados a guarderías o los padres no pueden recogerlos por el trabajo pueden recogerlos por el trabajo pueden estar como los demás niños.

Se limita a 20 el número máximo de usuarios por monitor y un máximo de 40 niños por grupo con dos monitores en cada momento, atendiendo tanto a las actuales circunstancias del local que alberga la Ludoteca como al personal que atiende dicho servicio.

La distribución de los niños se hará por grupos de edad.

CAPITULO IV



AYUNTAMIENTO DE VILLAMIEL (TOLEDO)

Plaza de España, 1 ♦ C. Postal 45.594
Telf. 925 793 084 ♦ Fax: 925 793 149

info@villamieldetoledo.com
<http://www.villamieldetoledo.com>

«DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA LUDOTECA»

Artículo 9.

El personal encargado de la Ludoteca deberá desempeñar las siguientes funciones:

1. Organización de grupos y horarios.
2. Inventario de material, calificación y catalogación.
3. Información y promoción del servicio.
4. Diseño y desarrollo de actividades y programas.
5. Evaluación de actividades.
6. Seguimiento individualizado de niños/as.
7. Atención y orientación a los padres o tutores.
8. Información y coordinación con el Ayuntamiento.
9. Control de asistencia, inscripciones, altas y bajas.

CAPITULO V

«DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS»

Artículo 10.

Derechos de los usuarios. Los usuarios de la Ludoteca tienen los siguientes derechos:

1. A recibir una información suficientemente detallada acerca de las actividades de la Ludoteca.
2. A usar y disfrutar de los bienes asignados por el Ayuntamiento a este servicio y a participar en sus actividades con sujeción a los criterios y normas que se establezcan.
3. A recibir un trato respetuoso y digno por parte de los responsables y voluntarios de las actividades propias del servicio.
4. A proponer actividades y efectuar propuestas sobre cualquier aspecto que afecte al funcionamiento del servicio, por medio de padres o tutores, constituidos o no en asociación de padres.

Artículo 11.

Deberes de los usuarios. Son deberes de los usuarios del servicio, y por tanto, de sus padres y tutores:

1. Mantener en todo momento un trato respetuoso y digno hacia los responsables de las actividades, los animadores, los cargos electos y el resto de los usuarios del servicio.
2. Cuidar de las instalaciones y del material al que accedan para el desarrollo de las diversas actividades, procurando que se mantengan en perfecto estado.
3. Abonar los precios que eventualmente se establezcan como contribución a la financiación de las actividades extraordinarias o material complementario que hubiera que adquirir.

CAPITULO VI

«DE LAS FALTAS Y SANCIONES»

Artículo 12.

Se considera falta el incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el presente reglamento.



AYUNTAMIENTO DE VILLAMIEL (TOLEDO)

Plaza de España, 1 ♦ C. Postal 45.594
Telf. 925 793 084 ♦ Fax: 925 793 149

info@villamieldetoledo.com
<http://www.villamieldetoledo.com>

Se consideran faltas leves.

1. Deterioro por negligencia de instalaciones o material, así como su pérdida.
2. Faltas de respeto a los compañeros.
3. El no mantener el debido respeto al personal encargado del servicio.
4. No venir equipado y con interés a las actividades de una manera reiterada.

Se consideran faltas graves.

1. Reiteración de las infracciones leves.
2. Actos de indisciplina, injuria u ofensas graves contra los miembros del Ayuntamiento o contra los monitores/as del centro.
3. Causar de forma intencionada daños en las instalaciones o el material de la Ludoteca.
4. Alterar el orden e impedir el adecuado desarrollo de las actividades programadas.

Se consideran faltas muy graves.

1. Agresiones físicas o morales, sustracción de bienes y daños graves contra los usuarios de la Ludoteca.
2. Falsificación de datos.
3. Incumplimiento de las sanciones impuestas.
4. Cualquier acto de desobediencia, indisciplina o contrario a este reglamento.

Artículo 13.

Previo expediente disciplinario tramitado al efecto y con audiencia al interesado, las faltas leves podrán ser sancionadas con:

1. Amonestación privada o por escrito.
2. Suspensión del derecho de asistencia a todas las actividades durante un período de uno a tres días.

Previo expediente disciplinario tramitado al efecto y con audiencia al interesado, las faltas graves podrán ser sancionadas con:

1. Realización de tareas destinadas a reparar el daño causado.
2. Suspensión del derecho de asistencia a todas las actividades durante un período de una semana.
3. Multa equivalente al coste de los daños causados al material o a las instalaciones.

Previo expediente disciplinario tramitado al efecto y con audiencia al interesado, las faltas muy graves podrán ser sancionadas con:

1. Expulsión definitiva de la ludoteca.
2. Multa equivalente al doble del coste de los daños causados al material o a las instalaciones.

CAPITULO VII

«DE LA PERDIDA DE LA CONDICION DE BENEFICIARIO»

Artículo 14.

Las faltas de asistencia deberán justificarse por parte de los padres o tutores de los usuarios.

Se considerará causa de baja en el Servicio las faltas no justificadas que superen los veinte días contiguos.

Artículo 15.

La condición de beneficiario del servicio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:



AYUNTAMIENTO DE VILLAMIEL (TOLEDO)

Plaza de España, 1 ◆ C. Postal 45.594
Telf. 925 793 084 ◆ Fax: 925 793 149

info@villamieldetoledo.com
<http://www.villamieldetoledo.com>

- Por renuncia expresa del beneficiario.
- Por impago reiterado de la correspondiente tasa.
- Por fallecimiento.
- Por causas estipuladas en el Reglamento interno de la Ludoteca Municipal de Villamiel de Toledo.

DISPOSICION FINAL

El presente reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento, publicado su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y transcurrido el plazo que prevé el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y permanecerá vigente indefinidamente mientras no sea modificado o derogado por el órgano competente, de acuerdo con el procedimiento establecido».